

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICADO: 2020-0002

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior, Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga mediante providencia de fecha primero (01) de julio de 2021, esto es, REVOCAR los numerales tercero y cuarto del auto proferido el día veintiuno (21) de abril de 2021 en este Despacho judicial del presente proceso.

Aunado a lo anterior y en consecuencia, se admite la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el BANCO POPULAR S.A, a través de su representante legal y mediante apoderado judicial, en contra del señor WILMER STIC ZAFRA RODRIGUEZ, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda y su escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el cartular que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedecer y Cumplir lo ordenado por el Superior Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga mediante providencia de fecha primero (01) de julio de 2021, por lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de menor Cuantía en contra de WILMER STIC ZAFRA RODRIGUEZ y a favor de BANCO POPULAR S.A, como acreedor CON GARANTIA REAL por la(s) siguiente(s) suma(s) de dinero y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

- A. NOVENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$92.042.307=) por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación pagare No 89715028778 base de ejecución.



- B. Los INTERESES DE PLAZO a la tasa del (12 00%) causados desde el 30 de mayo de 2019 hasta el día de la presentación de la demanda.
- C. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el literal anterior, es decir, desde el día 20 de diciembre de 2019 y hasta el día en que se dé cumplimiento cabal a la obligación existente.

SEGUNDO: SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que debe pagar las sumas antedichas, dentro de los 5 días siguientes y/o puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G. P., en la forma y términos previstos del C.G.P. SE ORDENA a través de la secretaria de este despacho realizar la notificación personal, mediante el correo institucional, a la dirección electrónica del demandado, esto es, wilmerstic_13@hotmail.com , una vez se hayan practicado las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble objeto de HIPOTECA, identificado con el número de matrícula 300-400759, de propiedad de WILMER STIC ZAFRA RODRIGUEZ identificado con CC. N° 91.527.572.

Oficiase al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA para el cumplimiento de la medida y la expedición del certificado de que trata el art. 593 numeral 1 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR por la secretaria de este despacho, realizar la remisión por única vez del link de acceso a todo el expediente al apoderado de la parte accionante, con dicho acceso se entenderá puesto en conocimiento el auto que decreta las medidas cautelares; sin que haya lugar a envío particular del mismo.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

SEPTIMO: Archivar la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 132 QUE SE FIJO EL DIA: 20 de agosto de 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA



Firmado Por:

Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez Municipal
Civil 014
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0994d9b5987814f6151c43aa7c9252325ee3c152a7b2d362d27e100d1
7432262**

Documento generado en 19/08/2021 05:26:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>